



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. 306-2017-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 21 DIC. 2017

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

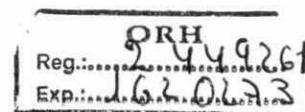
La solicitud de 03 de noviembre de 2017, así como el Informe Técnico n.º 051-2017-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 28 de noviembre de 2017, relacionada a la solicitud de don **LEO NESTOR ARIAS BUENDÍA**, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli – La Oroya, del Gobierno Regional Junín, identificado con DNI n.º 21251043, sobre cambio de nivel remunerativo, que consta de trece (13) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, don **LEO NESTOR ARIAS BUENDÍA**, mediante el documento de la referencia, solicita cambio de nivel remunerativo, aludiendo entre otros, que al 31 de octubre de 2017 cuenta con 21 años y 02 meses de tiempo de servicios, desde mi nombramiento a la fecha percibo mis remuneraciones con el nivel SPD, como profesional titulado me corresponde un mejor nivel, de acuerdo al artículo 11º incisos a), b) y c) del decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que solicito cambio de nivel superior;

Que, sobre el particular y en mérito a las conclusiones del Informe Técnico n.º 2151-2016-SERVIR/GPGSC, el ascenso de nivel dentro de un grupo ocupacional o cambio de grupo ocupacional, están regulados por normas vigentes que señalan entre otros, lo siguiente: la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y cambio de grupo ocupacional, en ambos casos se requiere de **un previo concurso público de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos**. Sin embargo, se debe señalar que la realización de un concurso de ascenso está supeditado a las necesidades institucionales de personal en función del servicio y a la disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 56º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto





Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Supremo n.º 005-90-PCM, señalan entre otros, las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, pudiendo realizar anualmente hasta dos (2) concursos para ascenso, esta condición está supeditado a las necesidades institucionales de personal en función del servicio y a la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no restringe presupuestalmente el proceso de ascenso en el nivel del mismo grupo, a los servidores de carrera, siempre que se efectúe de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º del Reglamento de la Carrera Administrativa, esto es, que se realice a través de concurso de méritos y que el ascenso del servidor sea al nivel inmediato superior de su grupo ocupacional, y todo ello siempre que existan plazas vacantes presupuestadas.

Que, los artículos 57º, 58º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, entre otros, señalan que para efectos de la progresión en la carrera administrativa, se establecerá una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración las vacantes del nivel y la reconversión de las plazas hasta cubrir las cuotas fijadas;

Que, del mismo modo señala que la cuota anual de vacantes para el ascenso se fija por niveles de carrera como un porcentaje del número de servidores en el nivel inmediato superior, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal correspondiente, según el siguiente orden de prioridades:

- a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación, o cese del servidor,
- b) El incremento de las plazas vacantes por niveles de carrera; o,
- c) La reconversión de la plaza del mismo servidor con derecho al ascenso.

Que, en la actualidad en la entidad, no se generan plazas por ascenso, reasignación, cese, por incremento de plazas vacantes presupuestadas y reconversión de plazas, etc., en razón que, de un tiempo a esta no se realizan reasignaciones del personal administrativo; así como, no existe incremento de plazas por la austeridad establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, tampoco se efectúan la reconversión de plazas, etc. Las vacantes generadas por cese de personal, están coberturadas con contrato por reemplazos;

Que, en mérito al numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, señala como requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobadas en el PAP y CAP provisional, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas,



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario; es decir, no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción;

Que, también se debe tener presente lo establecido en el artículo 8° de la Ley antes aludida, que señala, en caso de ascenso o promoción de personal, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha disposición, entre otras, comprende la prohibición de la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o PAP.

Que, con respecto al pedido del recurrente, se señala que cuenta con el nivel remunerativo SPD, por lo que la entidad necesariamente requiere contar con plaza vacante del nivel inmediato superior, es decir del nivel remunerativo SPC, plaza que no existe actualmente en la entidad y más aún, se advierte que la progresión en la carrera administrativa se efectúa mediante concurso de méritos y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos, por lo que, al no existir los requisitos establecidos en la normativa vigente, su petición de cambio de nivel remunerativo, se considera en improcedente.

Que, no obstante que las normas administrativas, legales y presupuestales no impiden ni restringen, los ascensos dentro del grupo ocupacional; sin embargo, para que esta condición se dé, se requiere de un previo concurso público de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas, los que no cuenta la entidad, en efecto, la entidad no cuenta con plaza presupuestada del nivel SPC, así como no ha programado los concursos de méritos respectivos para el cambio de nivel remunerativo; por consiguiente, carece de los requisitos indicados en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, que señala, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobadas en el PAP y CAP provisional, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la Visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 655-2016-GRJ/GR del 29 de diciembre del 2016, el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas conexas;



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



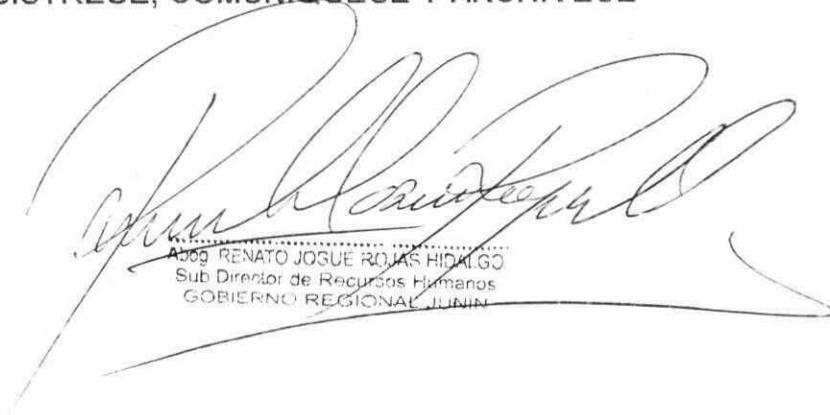
**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** la solicitud de don **LEO NÉSTOR ARIAS BUENDÍA**, sobre cambio de nivel remunerativo, en razón que la entidad no ha programado en el presente ejercicio presupuestal el concurso de méritos, para cambio de nivel remunerativo, por no contar la entidad con plaza presupuestada del nivel remunerativo SPC y por carecer de los requisitos establecidos en el numeral 8.2, del artículo 8° de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, al interesado y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO  
Sub Director de Recursos Humanos  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 DIC 2017



Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL